

CONTRATO DE "SERVICIO DE LABORATORIO PARA ANALISIS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2019" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, SULMA YANIRA REYES DE SERPAS, mayor de edad, Doctora en Química Biológica, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre

y en representación, en mi calidad de Director Presidente, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, que

en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el SERVICIO DE LABORATORIO PARA ANALISIS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2019, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA-LGOC 01/2019 el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes :

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde el servicio de análisis de laboratorio para las aguas residuales y agua potable del Puerto de la Unión para el año 2019, de acuerdo al contenido de la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGOC 01/2019, y a los demás documentos contractuales.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: 1) Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGOC 01/2019, "Servicio

de laboratorio para análisis de aguas residuales y agua potable del Puerto de la Unión” emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en diciembre del año dos mil dieciocho, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho; III) Resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA-LGOC 01/2019, a la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-57/2019, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve y recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 2, 781.65)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO.** Se efectuarán pagos por cada servicio realizado, de acuerdo a las pruebas y resultados realizados por la contratista, debiendo presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato, para que este gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva. Los documentos de los romanos i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. **b)** La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente, deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i). *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* iv) *NRC: 243-7.* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.* **c)** No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita y la CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por



ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se llevará a cabo la ejecución del servicio será en el Puerto de La Unión, ubicado en Final Calle a Playitas, municipio y Departamento de La Unión. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2019. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción de este servicio se hará de forma parcial, de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA, establecido en la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión LGOC-01/2019. El administrador de contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales y/o Definitivas. Para cada entrega del servicio se levantará el Acta de recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor de CEPA si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del Acta de Recepción parcial (fecha de firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En el caso en el que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, este

procederá, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de TRES (3) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la subsanación, este se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Parcial del servicio y transcurridos como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del plazo de revisión sin que se hubieren comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiere y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Art. 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las Garantías en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo más IVA y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al



plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGOC 01/2019 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA PRIMERA:**

EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la Comisión: En la Sección de Medio Ambiente del Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión II) A la contratista: E

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el señor Tomas Torres Hernández, Encargado de la Sección de Medio Ambiente del Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión. Quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGOC 01/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales

de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD,
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez
Presidente y Representante Legal

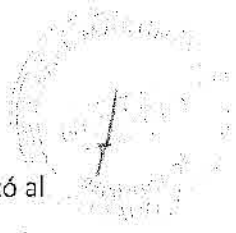
Sulma Yanira Reyes de Serpas
Director Presidente y Representante Legal

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad

número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, Tomo doscientos nueve, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, y las reformas de la misma contenidas en Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y uno, del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, Tomo doscientos noventa y uno de fecha veintitrés del citado mes y año; por Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, del uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y uno, Tomo trescientos veinticuatro del treinta de septiembre del mes y año citados, de los cuales consta que se crea la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como Institución de Derecho Público, de Carácter Autónomo con Personalidad Jurídica y del domicilio de San Salvador; que su gobierno es ejercido por una Junta Directiva; que la Representación Legal de la Comisión corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por el Presidente de la República por un período de cuatro años a partir de su toma de posesión; el cual está facultado para otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva de la Comisión, de conformidad al Artículo Nueve inciso segundo de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el Artículo Tres literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; **b)** Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, nombró como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho, para un período de cuatro años, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos veinte, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho; **c)** Acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta



la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y, d) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Presidente de CEPA, en su calidad de Representante Legal, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; y e) Resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGOC-CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE "Servicio de laboratorio para análisis de aguas residuales y agua potable del Puerto de La Unión, para el año dos mil diecinueve"; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; por otra parte, comparece la señora **SULMA YANIRA REYES DE SERPAS**, de cincuenta y siete años de edad, Doctora en Química Biológica, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número c

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad que gira bajo la denominación de Centro de Control de Calidad Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario José Nicolás Ascencio Hernández, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y NUEVE, del Libro MIL CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes consignados; que el plazo de la

sociedad es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra la adquisición de equipo de laboratorio, dar asistencia técnica en control de calidad industrial, así como realizar cualquier otra actividad lícita por la ley; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la autoridad suprema de la sociedad; que la administración de la sociedad será confiada a una Junta Directiva integrada por un Director Presidente, un Director Tesorero y un Director Secretario, con igual número de suplentes, quienes serán electos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones, aunque hubiese concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elijan los sustitutos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, quien tendrá amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de actos y contratos, y realizar todas las operaciones y contratar toda clase de obligaciones; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día treinta de enero de dos mil trece, ante los oficios de la Notario Nady Patricia Marroquín Reyes, inscrita en el Registro de Comercio al Número CATORCE, del Libro TRES MIL CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día doce de febrero de dos mil trece, en la cual consta que se modificaron las cláusulas relativas al capital social y su suscripción, capital mínimo, denominación y finalidad de la referida sociedad, consignándose que su abreviatura será Centro de Control de Calidad Industrial, S.A. de C.V; y, que dentro de su finalidad se encuentra servicios de laboratorio de análisis microbiológicos y químicos de alimentos, medicamentos y aguas, entre otras; y, c) Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad Centro de Control de Calidad Industrial, S.A. de C.V., extendida por el señor Adolfo Camilo Serpas Hernández, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCO, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO del Registro de Sociedades, el día trece de octubre de dos mil diecisiete, en la cual consta que en el punto seis del acta número veintiocho, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el día quince de mayo de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la elección de la nueva Junta Directiva de la referida sociedad, nombrando como Director Presidente a la doctora Sulma Yanira Reyes de Serpas, para un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la referida Credencial en el Registro de Comercio; por lo tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto Y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son

ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "SERVICIO DE LABORATORIO PARA ANALISIS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de análisis de laboratorio para las aguas residuales y agua potable del Puerto de la Unión para el año dos mil diecinueve, de acuerdo al contenido de la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGOC CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo más IVA y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

